

## **ACCESO DE LOS NIÑOS A LA JUSTICIA: VENEZUELA**

*Este informe fue preparado originalmente por White & Case LLP en abril de 2014 (disponible en [www.crin.org/node/40099](http://www.crin.org/node/40099)). Esta traducción ha sido producida por Patricia Cassoni a través de Traductores Sin Fronteras y puede haber sido posteriormente editada por la Red Internacional por los Derechos del Niño (CRIN, por sus siglas en inglés) para reflejar con mayor precisión el documento original.*

### **I. ¿Cuál es el estatus legal de la Convención sobre los derechos del niño (CDN)?**

#### **A. ¿Cuál es el estatus de la CDN y otros instrumentos internacionales relevantes el sistema legal nacional?**

Según establece la Constitución de Venezuela, los tratados sobre derechos humanos firmados y ratificados por la República de Venezuela tienen estatus constitucional.<sup>1</sup> Esto significa que son directamente ejecutables y preceden a las leyes nacionales. Además, la Constitución hace referencia específicamente a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y hace hincapié en su valor normativo.<sup>2</sup>

#### **B. ¿La CDN prevalece sobre el derecho nacional?**

La Constitución establece que los tratados internacionales relativos a los derechos humanos que hayan sido firmados y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y preceden a la legislación nacional en la medida en que contengan normas concernientes al goce y ejercicio de los derechos que sean más favorables a las establecidas por la Constitución. Por otra parte, estos tratados se aplicarán inmediata y directamente por los tribunales y demás órganos públicos.<sup>3</sup>

#### **C. ¿Se ha incorporado la Convención en la legislación nacional?**

La CDN fue incorporada a la legislación nacional de Venezuela en 1990, por medio de la Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño.

---

<sup>1</sup> Artículos 19 y 23 de la Constitución de Venezuela de 1999. El texto de la Constitución está disponible en: <http://venezuela.justia.com/federales/constitucion-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela/>.

<sup>2</sup> Artículo 78 de la Constitución de Venezuela de 1999.

<sup>3</sup> Artículo 23 de la Constitución de Venezuela de 1999.

Además, Venezuela promulgó la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) en 1998, la cual prevalece por sobre las leyes ordinarias.<sup>4</sup>

D. ¿Puede la CDN ejecutarse directamente en los tribunales?

En su calidad de tratado internacional de derechos humanos y sobre la base de la Constitución de Venezuela, la Convención puede ser aplicada directamente por los tribunales y cualquier otro organismo público.<sup>5</sup>

E. ¿Hay ejemplos de tribunales nacionales utilizando o aplicando la CDN y otros instrumentos internacionales pertinentes?

Los tribunales nacionales en Venezuela por lo general citan la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente como la disposición interna de los derechos del niño, en lugar de la CDN.

El Tribunal Supremo de Venezuela publica directrices sobre la aplicación de la Convención por los tribunales competentes, llamados Tribunales de Protección del Niño, por ejemplo, sobre los derechos del niño a ser oído en los procedimientos legales.<sup>6</sup>

## II. ¿Cuál es el estatus legal del niño?

A. ¿Pueden los niños o sus representantes llevar casos ante los tribunales nacionales para denunciar violaciones de los derechos de los niños?

Los niños pueden llevar casos a los tribunales en Venezuela a través de sus representantes. Según el Código Civil de Venezuela, la edad legal requerida para realizar cualquier acción legal es la de 18 años. Por lo tanto cualquier persona con menos de 18 años cumplidos requiere de un representante legal a fin de presentar casos en los Tribunales.<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de 1998, disponible en: [http://www.oas.org/Juridico/mla/sp/ven/sp\\_ven-mla-law-child.pdf](http://www.oas.org/Juridico/mla/sp/ven/sp_ven-mla-law-child.pdf).

<sup>5</sup> Artículo 23 de la Constitución de Venezuela de 1999.

<sup>6</sup> Directrices del Tribunal Supremo de Venezuela sobre los derechos del niño a ser oído en procedimientos legales delante de los Tribunales de Protección del Niño, 25 de abril de 2007, disponible en: [http://www.tsj.gob.ve/acuerdos/-/asset\\_publisher/7sHtLg0CqM7w/content/orientaciones-sobre-la-garanti-a-del-derecho-humano-de-los-ninos-ninas-y-adolescentes-a-opinar-y-a-ser-oidos-en-los-procedimientos-judiciales-ante-los-?\\_101\\_INSTANCE\\_7sHtLg0CqM7w\\_redirect=%2Facuertos](http://www.tsj.gob.ve/acuerdos/-/asset_publisher/7sHtLg0CqM7w/content/orientaciones-sobre-la-garanti-a-del-derecho-humano-de-los-ninos-ninas-y-adolescentes-a-opinar-y-a-ser-oidos-en-los-procedimientos-judiciales-ante-los-?_101_INSTANCE_7sHtLg0CqM7w_redirect=%2Facuertos)

<sup>7</sup> Artículo 18 del Código Civil de 1982, disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_civil\\_Venezuela.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_Venezuela.pdf)

La representación de los niños es ejercida conjuntamente por ambos progenitores mientras que ambos ostenten la patria potestad del niño.<sup>8</sup> En el caso de intereses encontrados entre el niño y sus padres, el juez de protección de niños, niñas y adolescentes nombrará un tutor.<sup>9</sup>

El Código Civil regula que todo niño que no tenga representante legal deberá estar provisto de un tutor y un 'protutor', lo que significa una persona que velará por el niño pero que no cuenta con las mismas facultades que el tutor principal del niño.<sup>10</sup> El tutor y el protutor podrán ser nombrados por los padres, en caso de que el niño estuviere sujeto a tutoría.<sup>11</sup> En el caso de que ninguno de los padres nombre un tutor, el juez puede nombrar a un abuelo como tutor.<sup>12</sup> Si el niño no tiene abuelos, el juez de primera instancia, luego de escuchar a un consejero de tutela, deberá nombrar a otra persona para que actúe como tutor.<sup>13</sup>

En el caso de niños abandonados y si las leyes específicamente lo establecen, el Estado asume la custodia.<sup>14</sup> En ausencia de tales normas específicas, el niño deberá ser ingresado en una institución designada por un juez civil y el director de la institución se convierte en el tutor del niño.<sup>15</sup>

Del mismo modo, el Código de Procedimiento Penal (Código Orgánico Procesal Penal) establece que si la víctima de un delito es incapaz de llevar su caso a los tribunales a causa de su edad y si la víctima no tiene un representante legal o si el representante no puede ejercer la acción requerida, la Oficina del Fiscal General de la República ("Ministerio público") deberá llevar el caso a los tribunales.<sup>16</sup>

Hay algunas excepciones a la regla general de que los niños de edad en Venezuela sólo pueden llevar los casos a los tribunales una vez que alcanzan la edad de 18 años. En un pequeño número de casos especificados en el Código Civil, los niños que han alcanzado la edad de 16 años, por debajo de los 18 años,

---

<sup>8</sup> Artículo 261 del Código Civil de 1982

<sup>9</sup> Artículo 264 del Código Civil de 1982.

<sup>10</sup> Artículo 301 del Código Civil de 1982.

<sup>11</sup> Artículo 305 del Código Civil de 1982

<sup>12</sup> Artículo 308 del Código Civil de 1982.

<sup>13</sup> Artículo 309 del Código Civil de 1982.

<sup>14</sup> Artículo 318 del Código Civil de 1982.

<sup>15</sup> Artículo 319 del Código Civil de 1982.

<sup>16</sup> Artículo 24 del Código de Procedimiento Penal de 2001, disponible en: <http://docs.venezuela.justia.com/federales/codigos/codigo-organico-procesal-penal.pdf>; website del Ministerio Público, disponible en: <http://www.mp.gob.ve/web/guest:jsessionid=5CBFBFA8D546EC24B774D6DC4CBDBDE>

están autorizados a llevar el caso a los tribunales, por ejemplo un caso en relación con la averiguación de la paternidad.<sup>17</sup>

B. Siendo así, ¿se permite a los niños de cualquier edad, llevar estos casos por sí mismos, en su propio nombre o el caso debe ser llevado por o con la asistencia de un representante?

De acuerdo con el Código Civil de Venezuela, el representante o tutor de un niño también ejerce como su representante legal en todos los aspectos de la vida y lleva los casos a la justicia en nombre del niño.<sup>18</sup>

La investigación sugiere la existencia de casos llevados en nombre del niño. Con respecto a los juicios civiles, por ejemplo, siempre se requiere la identificación del demandante.<sup>19</sup> En los procedimientos de indemnización y compensación por daños, se requiere la identificación del demandante o de hecho, la del representante de la parte demandante.<sup>20</sup> Además el Código de Procedimiento Civil establece que cada expediente debe contener, inter alia, el nombre de las partes y en lo que respecta a diferentes formas de notificaciones, que las partes deben ser identificadas.<sup>21</sup> Del mismo modo, el Código establece que una demanda expresará el nombre completo, tanto del demandante como del demandado.<sup>22</sup> Se dispone además que toda sentencia contendrá los nombres de las partes y sus representantes, con lo que se diferencia en la denominación al niño de su representante.<sup>23</sup>

Del mismo modo, en lo que respecta a los procedimientos contenciosos en los asuntos de familia establecidos por la LOPNA, una demanda deberá expresar el nombre completo del demandante así como el del demandado.<sup>24</sup>

C. En el caso de lactantes y niños pequeños, ¿cómo serían llevados los casos?

---

<sup>17</sup> Artículos 263 y 2770 del Código Civil de 1982.

<sup>18</sup> Artículo 347 del Código Civil de 1982.

<sup>19</sup> Artículo 294 del Código de Procedimiento Penal

<sup>20</sup> Artículo 423 del Código de Procedimiento Penal

<sup>21</sup> Artículo 25 del Código de Procedimiento Civil de 1990, disponible en:

<http://docs.venezuela.justia.com/federales/codigos/codigo-de-procedimiento-civil.pdf>.

<sup>22</sup> Artículo 340 del Código de Procedimiento Civil de 1990

<sup>23</sup> Artículo 243 del Código de Procedimiento Civil de 1990

<sup>24</sup> Artículo 455 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente de 1998

Las mismas disposiciones antes mencionadas se aplican a los casos de bebés y niños pequeños. Los casos son llevados por un representante legal, que es la persona o las personas que ejercen la patria potestad del niño.

D. ¿Los niños o sus representantes tendrán derecho a recibir asistencia jurídica gratuita o subvencionada al presentar este tipo de casos?

La Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente establece el principio de la gratuidad, que establece que la asistencia jurídica a los niños y/o a sus representantes será libre de costo.<sup>25</sup>

Diversos organismos judiciales se han establecido en Venezuela a fin de asistir a los niños y a sus representantes en cuanto a llevar adelante juicios sin costo. Algunos son el Consejo de Protección del Niño,<sup>26</sup> el Ministerio Público<sup>27</sup> o la Oficina para la Defensa de los Niños y los Adolescentes.<sup>28</sup>

5

E. ¿Hay otras condiciones o limitaciones respecto a que los niños o sus representantes legales presenten casos, por ejemplo, ¿tendrían que estar de acuerdo los padres o el tutor del niño para que se presentara el caso?

En los casos en que los niños sujetos a patria potestad tengan intereses que se opongan a aquellos de sus padres, el juez nombra a un tutor especial el cual representará al niño.<sup>29</sup>

De manera similar, en algunos casos limitados, el Ministerio Público puede representar al niño, por ejemplo en procedimientos de filiación que competan a los niños y el representante legal no presentase el caso en los tribunales.<sup>30</sup> Además los procedimientos para quitar la patria potestad pueden ser ejercidos por el Ministerio Público o el Consejo de Protección del Niño, el otro progenitor, ascendentes u otros parientes dentro del tercer grado.<sup>31</sup>

---

<sup>25</sup> Artículo 9 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente de 1998

<sup>26</sup> Información sobre el Consejo de Protección del Niño, disponible en:

<http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/publicaciones/libros-de-derechos-humanos/1410-consejos-de-proteccion-de-ninos-ninas-y-adolescentes>

<sup>27</sup> Ibidem en N° 16

<sup>28</sup> Información sobre la Oficina para la Defensa de los Niños y los Adolescentes, disponible en:

<http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/proteccion-de-ninas-ninos-y-adolescentes>.

<sup>29</sup> Artículo 337 del Código Civil de Venezuela de 1982

<sup>30</sup> Artículo 227 del Código Civil de Venezuela de 1982

<sup>31</sup> Artículo 278 del Código Civil de Venezuela de 1982

### III. ¿Cómo se pueden impugnar las violaciones de los derechos de los niños ante los tribunales nacionales?

- A. Si existe una posible violación de la Constitución u otros principios establecidos en la legislación nacional o del CDN o de otros instrumentos internacionales o regionales ratificados pertinentemente, ¿cómo se puede interponer una acción legal?

El sistema jurídico de Venezuela reconoce en la Constitución la acción de amparo, la cual puede interponerse en los Juzgados de Protección del Niño y del Adolescente o en cualquier otro Tribunal, a fin de remediar cualquier violación de los derechos del niño. El “Amparo” implica que un individuo tiene derechos a que todos sus derechos constitucionales sean protegidos, incluyendo aquellos establecidos por tratados internacionales.<sup>32</sup>

Los procedimientos de “amparo” se pueden ejercer contra la legislación, actos administrativos, sentencias, otras decisiones judiciales, acciones materiales y abstención u omisión por parte de las autoridades o por parte de cualquier otro individuo, siempre que se viole una garantía constitucional o algún derecho del niño. También se puede ejercer preventivamente si hay un peligro tangible de tal violación.<sup>33</sup>

- B. ¿Qué poderes tendrían los tribunales para revisar estas violaciones y qué soluciones podrían ofrecer?

Los tribunales pueden ofrecer pleno restablecimiento de la situación jurídica violada para remediar la acción de amparo. La decisión del tribunal en el marco de la acción de amparo debe limitarse a apoyar y proteger al demandante, sin hacer declaraciones generales sobre la ley. La decisión final del tribunal no tiene ningún efecto sobre otros casos o personas que no son parte en el procedimiento, a menos que el tribunal<sup>34</sup> específicamente lo ordene.

Las soluciones potenciales en los recursos de amparo son de dos tipos. Una solución se llama "orden de sumisión", que significa que el juez ordenará que una resolución específica será observada por todas las autoridades del país, con

---

<sup>32</sup> Artículo 27 de la Constitución de Venezuela de 1999

<sup>33</sup> Ibid

<sup>34</sup> Ibid

sanciones en caso de desobediencia. La otra solución se llama "corrección" que se otorga si la queja fue basada en una acción u omisión o incumplimiento por parte de las autoridades pertinentes. El fallo del tribunal en el recurso de amparo por lo general ordena la ejecución inmediata de la decisión. El incumplimiento de una sentencia de amparo se castiga con pena de prisión por un período de seis a quince meses. El juez tiene la tarea de implementar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que la justicia sea restablecida.<sup>35</sup>

- C. ¿Este tipo de acción tiene que involucrar directamente uno o más niños víctimas o es posible llevar a cabo una acción legal, o impugnar una ley sin tener que nombrar una víctima específica?

Una demanda legal generalmente tiene que involucrar a una víctima individual y no parecen existir en Venezuela excepciones específicas para el nombramiento de las víctimas infantiles.

En los procesos penales, la identidad del demandante siempre tiene que ser revelada.<sup>36</sup> Del mismo modo, en lo que respecta a los juicios civiles, generalmente se requiere la identificación de un actor específico. En los casos de reclamaciones de indemnización y compensación, como consecuencia de una condena penal, por ejemplo, se requiere la identificación del demandante o su representante.<sup>37</sup> Además, cada expediente civil debe contener, entre otras cosas, los nombres de las dos partes y cada sentencia tendrá siempre los nombres de las partes y sus representantes.<sup>38</sup>

Igualmente, con respecto a los procedimientos contenciosos en casos judiciales de familia, según establece la LOPNA, se debe revelar el nombre completo de ambas partes.<sup>39</sup>

- D. ¿Hay alguna forma de acción colectiva o de grupo de litigio posible, con o sin nombrar a las víctimas individuales?

Los litigios en grupo son posibles en los procedimientos civiles en Venezuela. El Código de Procedimiento Civil (Código Orgánico Procesal Penal) establece que

---

<sup>35</sup> Ibid

<sup>36</sup> Artículo 294 del Código de Procedimiento Penal de 2001, disponible en: <http://docs.venezuela.justia.com/federales/codigos/codigo-organico-procesal-penal.pdf>

<sup>37</sup> Artículo 423 del Código de Procedimiento Penal de 2001

<sup>38</sup> Artículo 25, 340 y 243 del Código Civil de Venezuela de 1982

<sup>39</sup> Artículo 455 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de 1998

varias víctimas podrán actuar juntas, a través de un solo representante, al presentar su demanda.<sup>40</sup>

- E. ¿Se permite a las organizaciones no gubernamentales presentar demandas por potenciales violaciones de los derechos de los niños o intervenir en casos que ya se ha demandado?

En los procedimientos penales en general y en especial en los casos de delitos que afecten intereses colectivos o de amplio alcance, la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente también considera como víctimas a las asociaciones, fundaciones y otras entidades legalmente constituidas que estén directamente relacionadas con los intereses pertinentes.<sup>41</sup> Una disposición similar se puede encontrar en el Código de Procedimiento Penal de Venezuela.<sup>42</sup>

Por otra parte, la LOPNA autoriza a las organizaciones legalmente incorporadas a presentar una demanda de protección del niño si la organización ha existido al menos durante dos años y si sus actividades están relacionadas con la materia objeto de la reclamación.<sup>43</sup>

La LOPNA establece así mismo, el derecho de las organizaciones a acceder a soluciones judiciales. En casos de materia penal contra adolescentes, las organizaciones incorporadas para la defensa de los derechos de los niños y los adolescentes, están autorizadas a presentar recurso de apelación contra las decisiones de los tribunales.<sup>44</sup>

- IV. Consideraciones prácticas.** Por favor, detalle algunas cuestiones prácticas, riesgos e incertidumbres que podrían estar involucradas al presentar una demanda por violación de los derechos del niño, tales como:

- A. Lugar - ¿En qué Tribunales se puede presentar la demanda (civiles, penales, administrativos, etc.)?. ¿Qué implicaría el proceso de presentación inicial?

Los casos respecto a la protección de los derechos de los niños y adolescentes se pueden presentar en los Tribunales de Protección de Niños que tienen jurisdicción sobre asuntos de familia, como la custodia, la patria potestad, el

---

<sup>40</sup> Artículo 121 del Código de Procedimiento Civil de 1990.

<sup>41</sup> Artículo 661 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de 1998.

<sup>42</sup> Artículo 119 del Código de Procedimiento Penal de 2001

<sup>43</sup> Artículo 278 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de 1998.

<sup>44</sup> Artículo 612 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de 1998.

cuidado de los niños, la adopción, así como sobre los procedimientos de derecho penal contra los adolescentes.<sup>45</sup>

Sin embargo, los tribunales penales ordinarios son competentes para imponer sanciones y penas en todos los casos en los que los Tribunales de Niños carezcan de jurisdicción, como se detalla en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.<sup>46</sup>

- B. Patrocinio jurídico gratuito / Gastos judiciales: ¿Bajo qué condiciones estará disponible el patrocinio jurídico gratuito o subvencionado para las demandas del niño o sus representantes a través del sistema judicial (es decir, tendría el caso que presentar una cuestión jurídica importante o demostrar una probabilidad de éxito)? ¿Se espera que los denunciantes, el niño o sus representantes paguen las costas judiciales o cubran otros gastos?

La Constitución establece la obligación del Estado de garantizar un acceso a la justicia "gratuito, accesible, imparcial, idóneo, transparente, autónomo, independiente, responsable, justo y rápido".<sup>47</sup> Este principio constitucional se refleja en la estipulación de la gratuidad de todos los procedimientos referentes a los derechos del niño en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, que establece que la asistencia jurídica a los niños y/o sus representantes siempre será libre de costo.<sup>48</sup>

- C. Asistencia Letrada Gratuita / Financiación. Si la Justicia gratuita no estuviera disponible, ¿sería posible obtener asistencia legal de letrados que trabajaran de manera "pro bono", a través de alguna organización defensora de los derechos del niño o según un acuerdo que no requiriera el pago de los honorarios por adelantado?

La asistencia legal gratuita está disponible en Venezuela a través de algunas ONGs especializadas.

"Venezuela sin Límites", por ejemplo, es una red de organizaciones no gubernamentales que, entre otros aspectos, tiene fuertes alianzas estratégicas con

---

<sup>45</sup> Ver artículos inter alias 175, 177, 214, 357 y 412 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de 1998.

<sup>46</sup> Artículo 214 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de 1998.

<sup>47</sup> Artículo 26 de la Constitución de Venezuela of 1999.

<sup>48</sup> Artículo 9 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de 1998.

bufetes de abogados, con el fin de proporcionar servicios legales a otras ONGs y a particulares.<sup>49</sup>

"ProVene - La Fundación Pro Bono Venezuela" es una organización de jóvenes abogados y estudiantes de Derecho que se ofrecen voluntariamente para prestar asistencia jurídica gratuita a los clientes vulnerables que no pueden pagar a un abogado para representar su caso.<sup>50</sup>

- D. Plazos ¿En cuánto tiempo debe presentarse la denuncia de una violación de los derechos humanos? ¿Hay disposiciones especiales que permitan a los jóvenes presentar casos sobre violaciones de sus derechos que ocurrieron cuando eran niños?

El plazo para las acciones legales a fin de proteger los derechos del niño depende del tipo de acción legal prevista.

La regla general que proporciona el Código Civil es que la prescripción de la acción para las demandas civiles no será efectiva en caso de niños.<sup>51</sup> Sin embargo, para algunas acciones civiles, la prescripción de la acción puede ser restrictiva. Demandas civiles de un niño contra su tutor, por ejemplo, pueden presentarse solamente dentro de un período de 10 años<sup>52</sup> y las demandas por herencia prescriben a los 20 años después del fallecimiento del testador.<sup>53</sup>

La LOPNA también establece ciertos límites para algunas acciones legales. Las demandas por pagos de manutención pueden presentarse dentro del marco temporal de 10 años.<sup>54</sup>

Para denuncias penales, el plazo varía de tres meses a quince años y depende de la pena potencial según las disposiciones penales.<sup>55</sup>

---

<sup>49</sup> Venezuela Sin Límites, website disponible en:

<http://www.venezuelasinlimites.org/Paginas/probono.aspx> .

<sup>50</sup> ProVene - La Fundación Pro Bono Venezuela, website disponible en: <http://www.provene.org> .

<sup>51</sup> Artículo 1965 del Código Civil de 1982

<sup>52</sup> Artículo 381 del Código Civil de 1982.

<sup>53</sup> Artículo 952 del Código Civil de 1982

<sup>54</sup> Artículo 378 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de 1998

<sup>55</sup> Artículo 108 del Código Penal de 2000, disponible en: <http://docs.venezuela.justia.com/federales/codigos/codigo-penal.pdf>.

- E. Evidencia ¿Qué clase de evidencia es admisible o requerida para probar una violación? ¿Existen reglas particulares, procedimientos o prácticas para manejar la evidencia que se produce o se presenta por los niños?

Todos los tipos de pruebas son admisibles según el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil. También se pueden presentar a los Tribunales de Protección del Niño en Venezuela, pruebas documentales, declaraciones de testigos y dictámenes de peritos.<sup>56</sup>

La Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales prevé un trato especial para las víctimas vulnerables en los procedimientos, incluidos los niños y otorga medidas de protección durante y después del proceso legal.<sup>57</sup>

La regla general, establece que un testigo menor de edad sólo puede ser oído por un juez una vez que haya cumplido la edad de doce años. Sin embargo, en algunas circunstancias, la LOPNA autoriza al niño a intervenir en los procedimientos y expresar su opinión, tal como en los procedimientos administrativos<sup>58</sup> y los procedimientos de conciliación.<sup>59</sup> Más aún, niños testigos menores de quince años de edad no tienen que prestar juramento cuando testifican en procedimientos penales.<sup>60</sup>

Mientras que las audiencias penales son usualmente de carácter público en Venezuela, el Código de Procedimiento Penal permite que el Tribunal escuche la evidencia a puertas cerradas en casos de niños víctimas cuando el tribunal decidiese la inconveniencia de que el juicio se llevara a cabo públicamente.<sup>61</sup>

- F. Resolución. ¿Cuánto tiempo podría tardarse en obtener una decisión del tribunal sobre si ha habido o no una violación?

De acuerdo con las estadísticas del Tribunal Supremo de Justicia de 2012, el período de tiempo promedio para los procedimientos judiciales era de 270 días a partir del inicio del procedimiento y hasta su resolución. Pero no hay estadísticas

---

<sup>56</sup> Artículos 470 y 480 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de 1998

<sup>57</sup> Artículo 6 de la Ley para la Protección de Víctimas, Testigos y otras Personas en Procedimientos de 2006, disponible

en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_ven\\_anexo\\_25\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ven_anexo_25_sp.pdf).

<sup>58</sup> Artículos 294 y 299 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente

<sup>59</sup> Artículo 311 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente

<sup>60</sup> Artículo 228 del Código de Procedimiento Penal de 2001

<sup>61</sup> Artículo 333 del Código de Procedimiento Penal de 2001

fiables disponibles que muestren el tiempo real que tardan los procedimientos en primera instancia ante los Tribunales de Protección de Niños.

G. Apelación. ¿Cuáles son las posibilidades de apelar una decisión frente a un Tribunal Superior?

La LOPNA permite apelaciones de las decisiones del Tribunal de Protección del Niño al Tribunal superior siguiente.<sup>62</sup>

Todas las decisiones judiciales definitivas en los casos civiles y penales pueden ser apeladas al tribunal superior siguiente. Además, una segunda apelación o la revisión de la decisión del tribunal de apelación está disponible para todas las partes en virtud de las normativas del procedimiento tanto civil como penal.<sup>63</sup>

H. Seguimiento. ¿Qué otras inquietudes o problemas podrían surgir en la aplicación de una decisión positiva?

La ejecución de las sentencias depende únicamente de los tribunales ya que los jueces son responsables de llevar a cabo todas las medidas necesarias con el fin de asegurar que sus sentencias se ejecuten. En algunos casos, los jueces pueden delegar la ejecución de las sentencias a un comité de protección. La ejecución de la sentencia es solicitada por el interesado y el tribunal, a continuación, ordena su ejecución.<sup>64</sup>

V. **Factores adicionales.** Por favor escriba cualquier otra ley nacional, políticas o prácticas que cree que sería pertinente considerar cuando se contempla una acción legal para denunciar una violación de los derechos del niño.

Con el fin de ampliar la aplicación de los principios y disposiciones de la CDN, el Gobierno de Venezuela en el año 2002 creó el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos del Niño, Niña y Adolescentes; (IDENA), un organismo encargado de la promoción de los derechos del niño en todo el país.<sup>65</sup>

---

<sup>62</sup> Artículo 279 LOPNA

<sup>63</sup> Artículos 288 y siguientes del Código de Procedimiento Civil de 1990; Artículos 447 y siguientes del Código de Procedimiento Penal de 2001

<sup>64</sup> Artículos 523 y siguientes del Código de Procedimiento Civil de 1990; Artículos 478 y siguientes del Código de Procedimiento Penal de 2001

<sup>65</sup> Autónomo Consejo Nacional de Derechos del Niño, Niña y Adolescentes, website disponible en: <http://www.idena.gob.ve/index.php/la-institucion>.

Otras leyes de Venezuela que podrían considerarse en cuanto al acceso de los niños a la justicia son:

- Ley N° 64: *Ley de Aprobación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños;*
- Ley N°82: *Ley Aprobatoria del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados;*
- *Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en salas de uso de Internet, videojuegos y otros multimedias.*

*Este informe se proporciona con fines educativos e informativos solamente y no debe interpretarse como asesoramiento legal.*